GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

RUT SANTANA VÉLEZ **PROMOVENTE** vs. LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC **PROMOVIDA**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2025-0034 **ASUNTO:** ORDEN

ORDEN

El 30 de enero de 2025, la Querellante, Rut Santana Vélez, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público ("Negociado de Energía"), una querella contra LUMA Energy LLC y LUMA Servco, LLC ("LUMA"), la cual dio inicio al caso de epígrafe. En la misma fecha, el Negociado de Energía emitió Citación mediante la cual ordenó a LUMA presentar las alegaciones responsivas a la querella en el término de veinte (20) días a partir de la notificación.

El 24 de febrero de 2025, LUMA presentó *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción.* En dicho escrito, LUMA solicitó la desestimación de la Querella bajo el fundamento de que la parte querellante realizó una radicación defectuosa y contraria a lo que requiere la ley y los reglamentos aplicables, toda vez que no les hizo llegar copia de la querella y en su lugar, solo envió la factura y copia de la Citación.

Así las cosas, el 5 de marzo de 2025, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual ordenó a la parte Querellante expresar por escrito, dentro del término de diez (10) días, su postura en torno a la solicitud de desestimación presentada por LUMA. El 8 de marzo de 2025, la Querellante presentó escrito en el cual, en síntesis, solicita que el caso se mantenga abierto. Sin embargo, nada se expresó sobre la falta de notificación de copia de la querella que alegó LUMA como fundamento para la desestimación.

De un examen del expediente del caso, se desprende que la Querellante se limitó a presentar únicamente cartas de LUMA y copias de facturas. La Querellante no incluyó una querella que cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 3.02.

Así las cosas, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual ordenó a la Querellante presentar, en el término de diez (10) días, una querella enmendada en la que expusiese de manera sucinta y clara los hechos que demuestren que tiene derecho a un remedio, así como la solicitud de los remedios a los cuales considere tener derecho, y a notificar a la LUMA de la querella enmendada.

El 20 de marzo de 2025, la Querellante presentó querella enmendada. Así las cosas, en esta etapa, se declara **No Ha Lugar** la solicitud de desestimación presentada por LUMA el 24 de febrero de 2024. **Se ordena a LUMA presentar alegaciones responsivas a la querella enmendada en el término de veinte (20) días** contados a partir de la notificación de esta Orden.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Ángela Ufret Rosado
Oficial Examinadora

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Ángela D. Ufret Rosado el 31 de marzo de 2025. Certifico además que hoy, 1 de abril de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0034 y he enviado copia de la misma a juan.mendez@lumapr.com y rutsantana75@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Luma Energy Servco, LLC
Luma Energy, LLC
Lcdo. Juan Méndez Carrero
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Rut Santana Vélez
Urb. Fairview
707 Calle 44
San Juan, PR 00926-7729

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 1 de abril de 2025.

Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria